

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0282
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material);”*
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, literal I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho*

público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la Agencia encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;

- Que,** el artículo 148, números 1 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...)* **16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)**”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se designó al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos, Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2025-0502, de 12 de agosto de 2025, se nombró a la Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y,
- Que,** mediante trámite No. trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, el señor Javier Orlando Gambia Bermúdez, en calidad de Gerente General de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCAN S.A., en relación con la estación de radiodifusión sonora FM “RADIO INTEGRACIÓN”, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo la Agencia encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, así como del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de

2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica:

*“(...) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos, así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de Oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso de Apelación.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 11 del Expediente Administrativo, consta que el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025.

2.2. A fojas 12 a 17 del Expediente Administrativo, consta la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025 y su notificación realizada el 26 de agosto de 2025 mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0929-OF.

2.3. A foja 18 a 19 del Expediente Administrativo, consta el Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2025-3093-M, de 9 de septiembre de 2025, mediante el cual la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCHIVO emite una prueba de notificación de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025, junto como anexo el correo de notificación del acto impugnado.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente trámite es sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

El Acto Administrativo impugnado es el consta la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025, dónde se señala en su parte pertinente, lo siguiente:

*“Artículo Tres.- **Dar por terminado el Título Habilitante de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO INTEGRACIÓN", frecuencia 101.3 MHz, matriz con área de cobertura en SAN PEDRO DE HUACA - MONTUFAR - TULCAN, suscrito con la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCAN S.A., por haberse configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es "Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas", y, numeral 8 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es pago de las obligaciones de la concesión". En consecuencia, la mencionada estación de radiodifusión sonora FM, debe dejar de operar a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo.** [Énfasis me corresponde]*

V. ANÁLISIS JURÍDICO

En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo y la oportunidad para presentar el Recurso de Apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 224 ibídem, verificando que la impugnación no cumple con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se procede a analizar los siguientes hechos:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico. El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

En el presente caso, el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, presenta Recurso de Apelación conforme lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025.

Posteriormente, la Dirección de Impugnaciones, procedió a revisar el contenido del escrito de impugnación con la finalidad de verificar si el Recurso cumple con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo (COA) sobre el cumplimiento del término para interponer el Recurso; así como, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 220, que corresponden a los requisitos formales que debe contener la impugnación presentada.

Al respecto, el artículo 224 del COA establece:

*“Art. 224 Oportunidad. El término para la interposición del Recurso de Apelación es de **diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo**, objeto de la apelación.” (Lo subrayado y en negrilla me pertenece).*

De la verificación realizada la recurrente presenta el Recurso de Apelación sin observar lo establecido en la norma antes mencionada, por cuanto el día 26 de agosto de 2025 se notificó el Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0929-OF con el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025; y, en cambio, el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, interpone Recurso de Apelación.

Wendy Lopez

De: Wendy Lopez <wendy.lopez@arcotel.gob.ec>
Enviado el: martes, 26 de agosto de 2025 16:28
Para: 'luis.mogrovejoc@gmail.com'; 'lmogrovejo@lexsolutions.net'
CC: 'ANDREA VIVIANA MATIZ GARCIA'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248
Datos adjuntos: ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248.pdf; ARCOTEL-DEDA-2025-0929-OF.PDF; dictamen_juridico_nro_dj-ctde-2025-264-signed-signed.pdf

Importancia: Alta

Señor
Javier Orlando Gamboa Bermúdez
Representante Legal
RADIO INTEGRACION FM TULCAN S.A

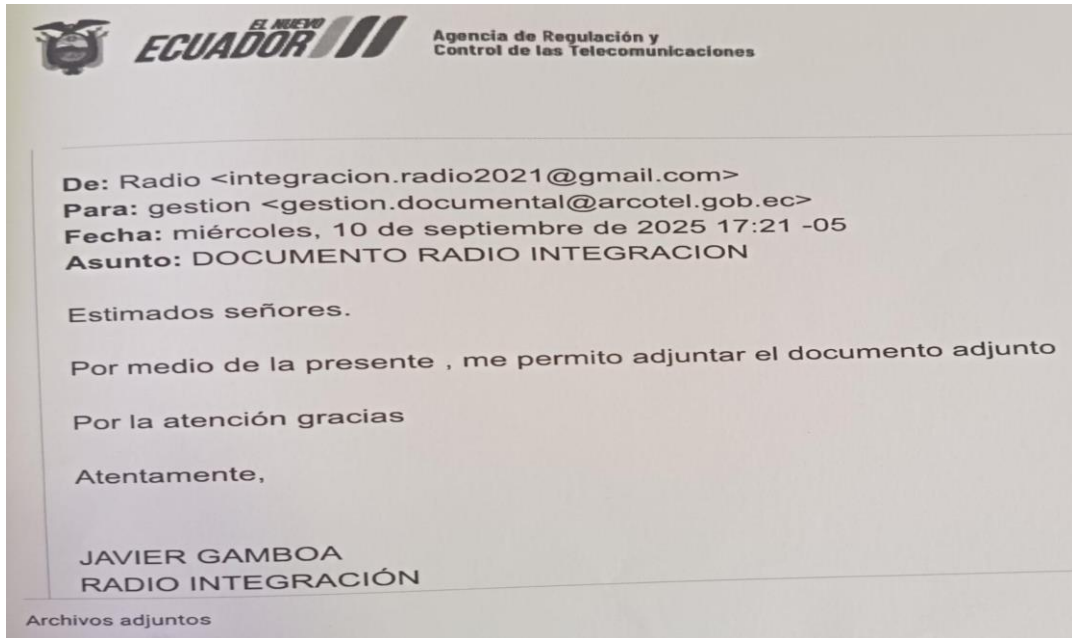
Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0929-OF y la resolución Nro. **ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248** de 19 de agosto de 2025, emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Esta notificación se la efectúa de conformidad a lo señalado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo. Confirmación de la recepción del documento, agradeceré responder por la misma vía.

Contestaciones que correspondan, por favor remitir su oficio con firma DIGITAL a la dirección electrónica gestion.documental@arcotel.gob.ec, con la finalidad de ser asignado un número de trámite, pudiendo efectuar el seguimiento respectivo a través del Sistema de Gestión Documental Quipux. Caso contrario de contener firma FÍSICA, el mismo deberá ser entregado en la ventanilla de recepción documental más cercana, verifique ciudades y direcciones en el siguiente enlace <http://www.arcotel.gob.ec/areas-de-cobertura-de-las-coordinaciones-zonales-y-oficinas-tecnicas-de-arcotel/>

Horario de atención de 08H15 a 17H00 en días laborables.

Ilustración 1: Captura de pantalla de notificación de Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0929-OF



De: Radio <integracion.radio2021@gmail.com>
Para: gestion <gestion.documental@arcotel.gob.ec>
Fecha: miércoles, 10 de septiembre de 2025 17:21 -05
Asunto: DOCUMENTO RADIO INTEGRACION

Estimados señores.

Por medio de la presente , me permito adjuntar el documento adjunto

Por la atención gracias

Atentamente,

JAVIER GAMBOA
RADIO INTEGRACIÓN

Archivos adjuntos

Ilustración 2: Captura de pantalla del ingreso del Recurso de Apelación a la dirección electrónica gestion.documental@arcotel.gob.ec

Es preciso indicar que el Recurso de Apelación, fue ingresado vía online el 10 de septiembre de 2025 a las 17h21 a la dirección electrónica gestion.documental@arcotel.gob.ec y registrado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-

012728-E, de 11 de septiembre de 2025, conforme el Procedimiento de Gestión Documental de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL, específicamente en el numeral 3.3 establece:

“3.3 La recepción de requerimientos y documentos sea en forma presencial o en línea (a través de Formularios de Radiocomunicaciones, aplicativo de Formularios de Radiocomunicaciones y dirección electrónica gestion.documental@arcotel.gob.ec) se registrará en el Sistema de Gestión Documental (SGD) en días y horas laborales para canalizar su atención y respuesta, correspondiendo además ingresar o actualizar los datos del usuario para la notificación electrónica de comunicaciones o resultados.”

(...)

3.5 La atención a la gestión documental es a nivel central y desconcentrado, precisando que aquellos requerimientos y documentos que sean recibidos fuera del horario laboral, serán registrados en el siguiente día hábil con la observación de fecha y hora de recepción del correo electrónico, mismo que se adjuntará como respaldo.”

De la verificación del Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0929-OF, de 26 de agosto de 2025; y, del correo de notificación que se encuentra a fojas 17 y 18 del Expediente Administrativo, contabilizando el término establecido en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, se establece que el escrito de impugnación no cumple con el término establecido de (10) diez días indicados en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo para presentar el Recurso de Apelación, considerando que el mismo venció el 9 de septiembre del presente año, un día hábil antes de la presentación de la impugnación.

En función lo expuesto, el Recurso debe ser inadmitido, conforme lo dispone el artículo 230 del mismo COA, que señala ese efecto jurídico cuando un Recurso de Apelación no cumple con los requisitos para su interposición, al encontrarse extemporáneo.

Además, se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda:

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, firmado con el No. ARCOTEL-CJDI-2025-0068, de 15 de diciembre de 2025, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“V. CONCLUSIÓN

De conformidad con los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, no se puede admitir a trámite debido a que no cumple con el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

VI. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, INADMITIR la impugnación presentada por el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., mediante escrito ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, por no haber sido interpuesto dentro del término establecido para el efecto, esto es 10 días posteriores a la notificación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 224 de Código Orgánico Administrativo.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Recurso de Apelación signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, interpuesto por el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0068, de 15 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., ingresado a la Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, por no haber presentado el mismo dentro del término máximo previsto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- DISPONER el archivo del Recurso de Apelación signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-012728-E, de 11 de septiembre de 2025, interpuesto por el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0248, de 19 de agosto de 2025.

Artículo 5.- INFORMAR al señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución queda a salvo su derecho a impugnar la misma en sede judicial en el término y plazo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., en la ciudad de Ambato en la calle Las Begonias y Nísperos; y, a los correos electrónicos javiergamboa3@hotmail.com,

luis.mogrovejoc@gmail.com y lmogrovejo@lexsolutions.net, direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito de interposición del Recurso de Apelación.

Artículo 7.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para su conocimiento, notifique con la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Control; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Dirección de Impugnaciones; y, a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 15 de diciembre de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Mayra Paola Cabrera SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Giovanni Adrián Reyes Muñoz DIRECTOR DE IMPUGNACIONES